

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1996, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

9º.- APROBACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SALUD Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DE LAS ROZAS DE MADRID.

RESULTANDO que por la Comisión I. de Sanidad, Consumo, Comercio, Industria, Medio Ambiente y Servicios Sociales en sesión de 10 de abril de 1996, se ha dictaminado favorablemente la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Salud y Defensa de los Consumidores de Las Rozas de Madrid.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a la tramitación a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales y el art. 22.2.d) del mismo texto legal en cuanto a la competencia del Pleno para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Salud y Defensa de los Consumidores de Las Rozas de Madrid, y que es del tenor literal siguiente:

ARTICULO 1.

El Consejo Local de Salud y Defensa de los Consumidores constituye el máximo órgano de participación democrática, asesoramiento y consulta sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con la salud y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, en el ámbito del municipio de Las Rozas de Madrid.

ARTICULO 2.

Son funciones del Consejo:

a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de salud pública y consumo, bien a iniciativa propia, bien a instancias de aquel.

b) Efectuar el seguimiento de los servicios y programas sanitarios y de protección de los consumidores, a fin de realizar las aportaciones oportunas para su mejor funcionamiento.

c) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que se considere necesario para una mejor consecución de los fines que el consejo pretende.

d) Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionen con la salud y defensa y protección de los consumidores y usuarios.

e) Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés para la información y promoción de la salud y defensa y protección de los consumidores entre los vecinos.

f) Fomentar las actividades que propicien la participación de los ciudadanos y organizaciones comunitarias al objeto de conseguir una mejor adecuación de los programas y recursos sanitarios a las necesidades sentidas por la población.

g) Cualquier otra que redunde en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTICULO 3.

Las propuestas del Consejo Local de Salud y Consumo serán elevadas a los órganos de Gobierno Municipal y demás entidades públicas implantadas en el Area VI y con responsabilidad en gestión de servicios sanitarios, para su estudio y valoración.

ARTICULO 4.

El Consejo podrá recepcionar para su estudio demandas por escrito de los vecinos en materia de salud y consumo, pudiendo permitir previa solicitud formal, la asistencia de personas de forma individual o colectiva, con o sin voto en caso de turno concedido por la Presidencia del Consejo.

ARTICULO 5.

Son miembros del Consejo:

- El Alcalde-Presidente que actuará de Presidente del Consejo.
- El Concejal de Sanidad, Consumo, Comercio e Industria que actuará como Vicepresidente.
- Responsable de Salud Pública del Ayuntamiento.
- Técnico de Sanidad Animal del Ayuntamiento.
- Responsable de Consumo del Ayuntamiento.
- Coordinador del Area VI en representación de la Comunidad de Madrid.
- Director del Area VI del Insalud, en representación de esta Institución.
- Un miembro por cada uno de los grupos políticos, con representación en la Corporación Municipal, designado directamente por los mismos.
- Un representante del sector farmacéutico de la localidad.
- Un representante de Cruz Roja Española, Asamblea Local de Las Rozas-Majadahonda.
- Representante de cada Asociación de Vecinos con implantación en la localidad.
- Representante de cada Asociación de Consumidores con implantación en la localidad.
- Representante de cada Asociación de Mujeres con implantación en la localidad.

- Un representante de la Tercera Edad.
- Un representante de las APAS de los Centros Educativos Públicos Locales.
- Un representante de las APAS de los Centros Educativos Privados Locales.
- Un representante de las Direcciones de los Centros Escolares Públicos.
- Un representante de las Direcciones de los Centros Escolares Privados.
- El Jefe de la Policía Local.

ARTICULO 6.

La Presidencia del Consejo será ostentada por el Alcalde, o en su ausencia por el Concejal Delegado de Sanidad, Consumo, Comercio e Industria, quien a su vez podrá delegar en el Técnico de Salud Municipal.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo.
- c) Decidir en caso de empate con voto de calidad.

ARTICULO 7.

Las convocatorias del Consejo, se efectuarán por la Presidencia y acompañadas del Orden del Día, con un mínimo de cinco días de antelación, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

ARTICULO 8.

El Consejo Local de Salud se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Sólo se podrán tratar asuntos no contenidos en el Orden del Día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por mayoría de los miembros del Consejo asistentes.

ARTICULO 9.

Para ser válidos los acuerdos del Consejo se necesita que exista quórum, lo que requiere la presencia de la mayoría simple de los componentes del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

ARTICULO 10.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 11.

El Ayuntamiento adscribirá un Secretario de Actas al Consejo Local de Salud y Consumo, que levantará acta de las sesiones, correspondiéndole asimismo el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

ARTICULO 12.

La no asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.

Los miembros propuestos por colectivos, podrán ser renovados siempre que estos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

ARTICULO 13.

El Ayuntamiento para una mayor operatividad, podrá constituir una Comisión para estudiar asuntos técnicos de salud y consumo.

Esta Comisión estará compuesta, al menos por:

- Un representante de los Grupos Políticos de la Corporación.
- Concejal Delegado de Sanidad, Consumo, Comercio e Industria.
- Técnico Responsable de Salud Pública del Ayuntamiento.
- Técnico de Sanidad Animal del Ayuntamiento.
- Técnico Responsable de Consumo del Ayuntamiento.
- Jefe de la Policía Local.
- Coordinador del Area VI, en representación de la C.A.M.
- Director del Area VI del Insalud.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que se estime necesaria.

ARTICULO 14.

El Consejo podrá elaborar normas en régimen interno que complementen o desarrollen las presentes, sin que en ningún caso puedan oponerse a éstas o contravenir la legislación vigente.

ARTICULO 15.

En lo no previsto en el presente estatuto, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, asimismo se tendrá en cuenta la Ley General de Sanidad y la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

ARTICULO 16.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Salud y Consumo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo.”

2º.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.C.M., para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a 24 de mayo de 2002.

EL SECRETARIO,